

CONVENIO MODIFICATORIO, AL ADDENDUM AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DEL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE HIDALGO DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2013: QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL BACHILLERATO, ANTROP. CARLOS SANTOS ANCIRA; EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR EL LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE Y POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PROFR. JOEL GUERRERO JUÁREZ; Y EL BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO "EL ODE", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. ANDRÉS IVANHOE MONTEERRUBIO MEZA, ASISTIDO POR LA LIC. NELVIA TEMPLOS IBARRA, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO; A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 30 de agosto de 2013, "LA SEP" y "EL ESTADO" celebraron un Convenio de Coordinación para el Establecimiento, Operación y Apoyo Financiero del Telebachillerato Comunitario del Estado de Hidalgo, en adelante "EL CONVENIO", mediante el cual establecieron las bases de coordinación conforme a las cuales conjuntarían esfuerzos y recursos para el establecimiento, operación y apoyo financiero del servicio educativo denominado Telebachillerato Comunitario del Estado de Hidalgo, en lo sucesivo el "TELEBACHILLERATO", con el fin de contribuir a consolidar los programas de desarrollo de la educación media superior en la entidad, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.

SEGUNDO.- En la cláusula DÉCIMA PRIMERA de "EL CONVENIO", se estableció que el mismo podría ser modificado de común acuerdo por escrito entre "LAS PARTES".

TERCERO.- El 11 de noviembre de 2013, "LA SEP" y "EL ESTADO" celebraron un Addendum a "EL CONVENIO", en lo sucesivo "EL ADDENDUM", a partir de lo cual la responsabilidad de la operación del "TELEBACHILLERATO" en el estado de Hidalgo quedó a cargo de "EL ODE".

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o, fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, la cual tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez, Subsecretario de Educación Media Superior, suscribe el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005 y el "Acuerdo número 399 por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 26 de abril de 2007.

I.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el "Acuerdo número 351 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2005, la Dirección General del Bachillerato, en lo sucesivo "LA DGB", se encuentra adscrita a la Subsecretaría de Educación Media Superior.

I.4.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, corresponde a la Dirección General del Bachillerato entre otras atribuciones: proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje del bachillerato, en sus diferentes modalidades, con excepción del que esté a cargo de otras unidades administrativas u órganos desconcentrados de la Secretaría o de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, así como emitir opinión técnica sobre la factibilidad de establecer nuevos centros educativos dependientes de la Secretaría, que impartan estudios de bachillerato.

I.5.- Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Brasil No. 31, oficina 332, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México.

II.- De "EL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Hidalgo es un estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

II.2.- Que el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, en su carácter de Gobernador del Estado de Hidalgo, tiene plenas facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 71, fracción XLVII, 82 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

II.3.- Que de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los Municipios, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo con las formalidades de ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público de Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.

II.4.- Que conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado de auxiliará de las Dependencias de la administración pública centralizada que establece la citada ley.

II.5.- Que con fundamento en lo señalado en los artículos 13, fracción II, y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, la Secretaría de Finanzas y Administración, por conducto de su Titular el Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, tiene las facultades para intervenir en los términos del presente instrumento; titularidad que le fue conferida por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador del Estado, en fecha 13 de marzo de 2012.

II.6.- Que con fundamento en lo señalado en los artículos 13, fracción XI, y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, la Secretaría de Educación Pública, por conducto de su Titular el Profr. Joel Guerrero Juárez, tiene las facultades para intervenir en los términos del presente instrumento; titularidad que le fue conferida por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador el Estado, en fecha 1 de abril de 2011.

II.7.- Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Plaza Juárez s/n, cuarto piso del Edificio de Gobierno, Colonia Centro, C.P. 42000, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

III.- De "EL ODE":

III.1.- Que es un organismo descentralizado de la administración pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto de fecha 9 de enero de 2007, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el 19 de febrero del mismo año.

III.2.- Que el Director General es su representante legal, de conformidad con lo establecido por el Artículo 11, fracciones I y XVI, del Decreto que crea al Bachillerato del Estado de Hidalgo; habiendo sido nombrado titular del organismo el Lic. Andrés Ivanhoe Monterrubio Meza, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Licenciado José Francisco Olvera Ruiz.

III.3.- Que tiene por objeto impartir educación media superior, en la modalidad de bachillerato general, y preparar al estudiante para su integración a los estudios superiores, dotándolo además de una capacitación para el trabajo, que le permita incorporarse a la vida productiva.

III.4.- Que a partir de la firma del convenio a que alude el antecedente **TERCERO**, es el responsable de la operación del "**TELEBACHILLERATO**" en el estado de Hidalgo.

III.5.- Que para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Circuito ex Hacienda La Concepción, lote 17, San Juan Tilcuautila, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160.

En mérito de las declaraciones anteriores, "**LAS PARTES**" acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto del presente convenio modificar el clausulado de "EL ADDENDUM" para quedar como sigue:

"PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES" conforme a las cuales conjuntarán esfuerzos y recursos para el establecimiento, operación y apoyo financiero del servicio educativo denominado Telebachillerato Comunitario, en lo sucesivo el "TELEBACHILLERATO", en el Estado de Hidalgo, con el fin de contribuir a consolidar los programas de desarrollo de la educación media superior en la entidad, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.

SEGUNDA.- En cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA SEP" se compromete a:

A).- Determinar, a través de "LA DGB", el plan y programas de estudio, así como las normas académicas del "TELEBACHILLERATO", con la finalidad de que se garantice la formación integral de los estudiantes;

B).- Proporcionar a "EL ODE", asistencia académica, técnica y pedagógica en materia de educación media superior, por conducto de "LA DGB";

C).- Proporcionar a "EL ODE" para la operación del "TELEBACHILLERATO", las versiones originales actualizadas del paquete de materiales educativos, que comprende material impreso, material audiovisual y en su caso, software educativo, así como los demás que se requieran para su mejor funcionamiento;

D).- Establecer, de conformidad con las normas aplicables, los lineamientos y procedimientos para evaluar el aprendizaje y la operación de los planteles, así como la supervisión y la evaluación integral del "TELEBACHILLERATO";

E).- Determinar el perfil que debe cumplir el personal docente y los responsables de plantel, así como determinar el profesiograma con base en el cual debe contratarse este personal;

F).- Establecer las metodologías y apoyar técnicamente el desarrollo de los programas de actualización y de formación del personal académico que le proponga "EL ODE";

G).- Realizar el seguimiento y la evaluación académica del "TELEBACHILLERATO", así como de sus resultados, para lo cual solicitará a "EL ODE" la información y las facilidades que considere necesarias;

H).- Determinar los requerimientos mínimos de instalaciones, mobiliario y equipo, que permitan la adecuada prestación del servicio educativo con el modelo del "TELEBACHILLERATO", y

I).- Las demás acciones necesarias para la eficiente ejecución del "TELEBACHILLERATO", que previamente acuerde por escrito con "EL ESTADO" y "EL ODE".

TERCERA.- Por su parte, "EL ESTADO" se obliga a:

A).- Verificar la adecuada prestación del servicio educativo del "TELEBACHILLERATO" a través de su Secretaría de Educación Pública.

B).- Dar las facilidades que en su caso le requiera "LA SEP" para el seguimiento y evaluación del "TELEBACHILLERATO".

C).- Promover y apoyar en el ámbito de su competencia el fortalecimiento del "TELEBACHILLERATO" en la entidad federativa, y

D).- Las demás acciones necesarias para la eficiente ejecución del "TELEBACHILLERATO", que previamente acuerde por escrito con "LA SEP" y "EL ODE".

CUARTA.- A su vez, "EL ODE" se obliga a:

A).- Prestar el servicio educativo del "TELEBACHILLERATO", impartiéndolo de conformidad con el plan y programas de estudio que determine "LA SEP" a través de "LA DGB", para lo cual se apegará a las normas académicas correspondientes;

B).- Promover el desarrollo académico en los planteles del "TELEBACHILLERATO", de conformidad con los programas y la asistencia técnica y pedagógica que le proporcione "LA SEP" por conducto de "LA DGB";

C).- Reproducir los materiales educativos, consistentes en material impreso, material audiovisual y, en su caso, software educativo, que le proporcione "LA SEP", así como distribuir dicho material de manera oportuna a los planteles para el desarrollo normal de sus actividades académicas en cada período escolar;

D).- Asegurar la operación de los planteles y la evaluación del aprendizaje de conformidad con las normas generales que determine "LA SEP", por conducto de "LA DGB";

E).- Contratar al personal académico del "TELEBACHILLERATO", apegándose al profesigramas emitido por "LA DGB";

F).- Desarrollar programas de actualización y formación para el personal académico, previo acuerdo con "LA SEP";

G).- Proporcionar a "LA SEP", la información que ésta le requiera para el seguimiento y la evaluación académica del "TELEBACHILLERATO", así como otorgar las facilidades que le solicite para realizar dichas actividades;

H).- Proporcionar los espacios necesarios para la instalación y operación del "TELEBACHILLERATO", de conformidad con los criterios que establezca "LA SEP", responsabilizándose de que dichos espacios cumplan con los requerimientos mínimos para prestar el servicio con el modelo del "TELEBACHILLERATO", y

I).- Las demás acciones necesarias para la eficiente ejecución del "TELEBACHILLERATO", que previamente acuerde por escrito con "LA SEP" y "EL ESTADO".

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan operar el "TELEBACHILLERATO" durante el ciclo escolar 2013-2014 como una etapa piloto en la entidad federativa. Exclusivamente durante esta etapa piloto, "LA SEP" aportará la totalidad del gasto de operación y podrá cubrir el costo del equipamiento de los planteles que se autoricen en éste ciclo escolar; "EL ESTADO" y "EL ODE" serán responsables de ejercer estos recursos conforme a las normas aplicables. Adicionalmente, durante esta etapa piloto "LA SEP" podrá transferir los materiales educativos mínimos que se requieran para la operación de los planteles, por lo que en este caso "EL ODE" será el responsable de su distribución entre los planteles.

SEXTA.- "LA SEP" y "EL ESTADO" acuerdan que, para la realización y cumplimiento de las acciones objeto de este convenio, con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal correspondiente, concurrirán por partes iguales a la integración del presupuesto anual de operación de los planteles del "TELEBACHILLERATO".

La aportación de "LA SEP" podrá ser modificada de conformidad con los ajustes que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en consecuencia, se modificará la aportación de "EL ESTADO" en la misma proporción.

"LAS PARTES" acuerdan que para el primer año de funcionamiento de los planteles del "TELEBACHILLERATO", que se autoricen con posterioridad a la etapa piloto a que alude la cláusula QUINTA, "LA SEP" aportará los recursos para apoyar su operación, y "EL ESTADO" equipará y adaptará los espacios en los cuales se prestará el "TELEBACHILLERATO", asegurando que se cumplan los requerimientos mínimos establecidos por "LA SEP".

En los años subsecuentes, la aportación que realicen "LA SEP" y "EL ESTADO" se hará conforme se establece en el primer párrafo de esta cláusula.

En casos debidamente justificados y a solicitud de "EL ESTADO", "LA SEP" podrá, conforme a su disponibilidad presupuestaria, aportar recursos para apoyar el equipamiento de los planteles del "TELEBACHILLERATO".

SÉPTIMA.- "EL ODE" se obliga a utilizar los recursos que le aporten "LA SEP" y "EL ESTADO" exclusivamente para el cumplimiento del objeto de este convenio. Igualmente se obliga a proporcionar a "LA SEP" y a "EL ESTADO", de manera completa y oportuna, la información que estos le soliciten respecto al uso y destino de estos recursos.

Los recursos aportados por "LA SEP" a "EL ODE", y en su caso, los rendimientos financieros generados por éstos, que no hayan sido devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación conforme a las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan que para el establecimiento de nuevos planteles de "TELEBACHILLERATO" en la entidad, "EL ESTADO" presentará a la consideración de "LA SEP", los estudios de factibilidad respectivos. "LA SEP", de conformidad con el análisis técnico y normativo que realice, y con base en su disponibilidad presupuestal, autorizará o no la creación de dichos planteles.

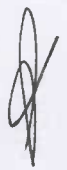
El establecimiento, operación y apoyo financiero de nuevos planteles de "TELEBACHILLERATO" en la entidad se sujetará a lo establecido en este convenio.

NOVENA.- Para la ejecución de las acciones a que se refieren las cláusulas **QUINTA** y **SEXTA** del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan suscribir en el ámbito de sus atribuciones y competencias, los instrumentos jurídicos correspondientes.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado o contratado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que "EL ESTADO" y "EL ODE", responderán ante cualquier autoridad y ante terceros, en los casos en los que, con motivo de este convenio, se vincule a "LA SEP" en el cumplimiento de resoluciones de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el procedimiento correspondiente y respecto de personas ajenas a "LA SEP".

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, y tendrá una vigencia indefinida. Podrá ser modificado de común acuerdo por escrito entre "LAS PARTES" o darse por terminado anticipadamente en cualquier tiempo, previa notificación por escrito de una parte a la otra con **60 (sesenta)** días de anticipación; pero en este último caso, "LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

 **DÉCIMA TERCERA.-** Los asuntos que no estén previstos en el presente convenio y las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas de común acuerdo por escrito entre "LAS PARTES" y en el supuesto de que no llegaren a un acuerdo, convienen expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa."

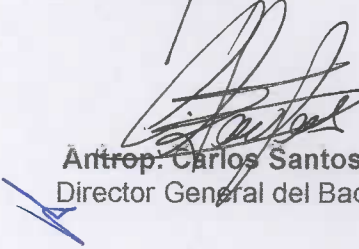


Segunda.- El presente instrumento surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma.

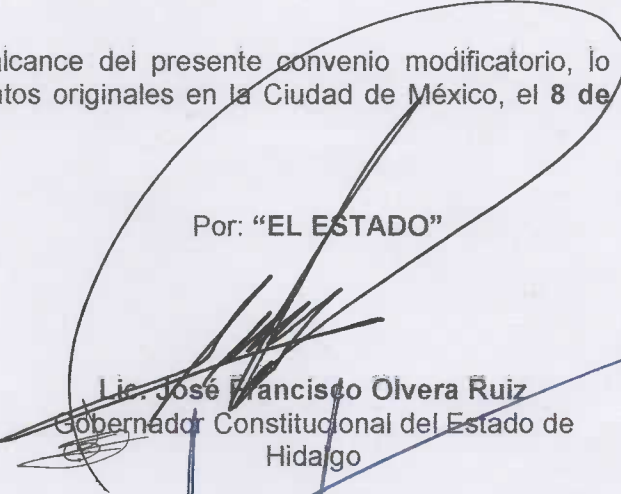
Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance del presente convenio modificatorio, lo ratifican y firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el 8 de enero de 2015.

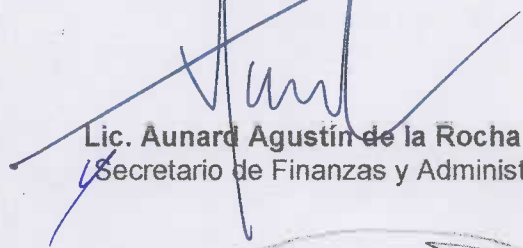
Por: "LA SEP"


Dr. Rodolfo Guirán Gutiérrez
Subsecretario de
Educación Media Superior


Antrop. Carlos Santos Ancira
Director General del Bachillerato

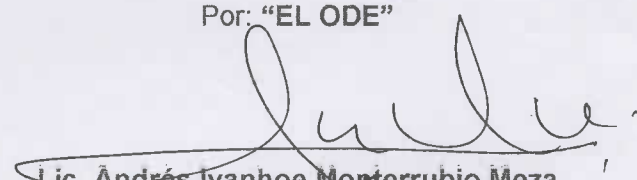
Por: "EL ESTADO"

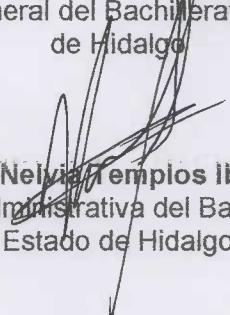

Lic. José Francisco Olvera Ruiz
Gobernador Constitucional del Estado de
Hidalgo


Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite
Secretario de Finanzas y Administración


Profr. Joel Guerrero Juárez
Secretario de Educación Pública

Por: "EL ODE"


Lic. Andrés Ivanhoe Monterrubio Meza
Director General del Bachillerato del Estado
de Hidalgo


Lic. Nelvia Templos Ibarra
Directora Administrativa del Bachillerato del
Estado de Hidalgo

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL ADDENDUM AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DEL TELEBACHILLERATO COMUNITARIO, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO.

SEP UNIDAD DE
ASUNTOS JURÍDICOS
REGISTRADO
No. 47702 SERIE IIA
FECHA 14/01/16